



VISTOS:

La Carta N° 28-2024-SUTGRC de fecha 29 de octubre de 2024, el Memorando N° D2097-2024-GR.CAJ/GGR de fecha 22 de octubre de 2024, el Oficio N° D2437-2024-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 12 de noviembre de 2024, Oficio N° 016-2024-SUTGORECAJ de fecha 27 de noviembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1° establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe, (...) Principio de legalidad, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, mediante Carta N° 28-2024-SUTGRC de fecha 29 de octubre de 2024, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajo de Trabajadores Sede Gobierno Regional Cajamarca-SUTGRC solicita hacer efectivo clausula cuarta del convenio colectivo año 2023, indicando:

(...) y al mismo tiempo hacerle mención que de acuerdo al Convenio Colectivo del año 2023 de fecha 20 de abril suscrito entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional - SUTGRC y Gobierno Regional de Cajamarca pactaron lo siguiente: CLÁUSULA CUARTA: CANASTA FAMILIAR EL GORECAJ ACUERDA CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, EN OTORGAR EN VALE HASTA POR EL MONTO DE S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON C0/100 SOLES) PARA UNA CANASTA FAMILIAR DE VÍVERES EN EL MES DE DICIEMBRE, DE CARÁCTER PERMANENTE, SALVO MAYOR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL BAJO LA CUAL SE REALIZARÁN LOS INCREMENTOS SOBRE EL MONTO MENCIONADO CORRESPONDIENTES A CARGO DE LA ENTIDAD. En tal sentido y de acuerdo a lo pactado en la cláusula anteriormente descrita, solicitamos que el vale de S/ 400.00 soles pactados en dicha cláusula; SEA ENTREGADO en FORMA EFECTIVA CARGADA EN UNA PLANILLA, paralela a la planilla de haberes correspondiente al mes de diciembre con plazo máximo 20 de diciembre del año 2024.

Que, mediante Memorando N° D2097-2024-GR.CAJ/GGR de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerenta General Regional Rocío Elizabeth Portal Vásquez, indica:

Mediante los documentos descritos en la referencia, -Actas de Convenio Colectivo- que contienen los compromisos asumidos por el Gobierno Regional de Cajamarca, con el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca – SUTGRC de la Sede Central, y en atención a la reunión efectuada el jueves 17 de octubre del año en curso, se dispone efectuar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos asumidos por la Entidad.(...)

Que, mediante Informe N° D38-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 05 de noviembre de 2024 el abogado de la Dirección de Personal Alcalde Castañeda Guillermo Iván indica:

I. ANTECEDENTES

- Memorando N° D2097-2024-GR.CAJ/GGR de fecha 22 de octubre de 2024.
- Oficio N° D811-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 1 de octubre de 2024.

II. ANÁLISIS

Respecto a la fuerza vinculante de los pactos colectivos

1. El artículo 28 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)".
2. A partir de lo anterior, es menester señalar que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y respetando la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral.
3. Por tanto, la fuerza vinculante del convenio colectivo hace referencia al carácter obligatorio que revisten los acuerdos que suscriben las partes, los cuales son de imperativo cumplimiento en los propios términos pactados; su vigencia estará sujeta a lo estipulado en sus propias cláusulas, ya sean estas permanentes o se encuentren sujetas al plazo de vigencia del convenio.
4. En ese sentido, en irrestricto respeto tanto de la fuerza vinculante del convenio colectivo, como de la autonomía de la voluntad de las partes que intervinieron en su suscripción, se colige que los beneficios pactados en el convenio colectivo deben ser otorgados conforme a los términos acordados por las partes teniendo en cuenta la vigencia de las cláusulas que contienen dichos beneficios. Así pues, para la aplicación de los acuerdos convencionales, se



deberá tener en cuenta lo señalado expresamente en la cláusula del convenio colectivo que contiene los beneficios, a fin de verificar cuáles son los requisitos o supuestos específicos (si los hubiera) que deben cumplirse para su otorgamiento.

III. Conclusiones:

1. Los beneficios pactados en el convenio colectivo deben ser otorgados conforme a los términos acordados por las partes teniendo en cuenta la vigencia de las cláusulas que contienen dichos beneficios.
2. Se cuenta con disponibilidad presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la atención de la Clausula Cuarta del Acta N° 003-2023 del Convenio a nivel descentralizado 2023-2024, y hacerse efectivo el otorgamiento en vale hasta por el monto de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles) para una canasta familiar de víveres en el mes de diciembre.

IV. Recomendaciones

1. Se sugiere el análisis de la elaboración de una planilla adicional.

Que, mediante Oficio N° D2437-2024-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 12 de noviembre de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Personal indica: (...) en atención a los documentos de la referencia, hago llegar a su despacho el INFORME N° D38-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC (MAD3: 000775- 2024-076701), haciendo mío el presente informe; donde se menciona dar cumplimiento al ACTA N° 003-2023, de acuerdos del convenio colectivo asumidos por la entidad y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca. En ese sentido, concluyo que es procedente hacer efectivo otorgar el vale para una canasta familiar para todos los trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca, por el Monto de S/. 400.00; para ello, se cuenta con el marco presupuestal otorgado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, mediante OFICIO N° D811-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT; por lo que, solicito a su despacho ordene a quien corresponda la emisión del acto resolutorio para la elaboración de una planilla adicional en atención al pedido realizado en el marco del convenio colectivo.

Que, mediante Oficio N° 016-2024-SUTGORECAJ de fecha 27 de noviembre de 2024, el Secretario General del SUTGORECAJ, indica: (...), al mismo tiempo hacer de su conocimiento que mediante la resolución administrativa indica en el asunto, se dispuso aprobar la elaboración de una planilla adicional en atención a la Acta N 003-2023 Convenio a nivel descentralizado 2023-2024 de fecha 10.03.2023, el acuerdo contenido en la Clausula Cuarta El GORECAJ acuerda con la representación sindical, en otorgar hasta por el monto de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles). Es de indicar que en la Administrativa Regional N 0245-2024GR.CAJ, al parecer estarían siendo beneficiado el sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca SUTGRC sin se haya mencionado a los otros dos sindicatos conformados también por trabajadores de la sede del Gobierno Regional Cajamarca de los regímenes laborales DL 276, 1057 y 728, en tal sentido, solicito a Ud. tenga a bien disponer a quien corresponda se considere dicho beneficio a los trabajadores de los otros dos sindicatos, por ser de justicia.

Que, en observancia del Principio de Legalidad y cautela de la validez de los actos administrativos y estando a lo indicado en los considerandos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; de conformidad la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación de la Dirección de Personal, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D245-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de noviembre de 2024 debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

"Artículo Primero. – APROBAR la Elaboración de una Planilla Adicional para el pago a través de la entrega de un vale para una canasta familiar para los trabajadores de los regímenes laborales DL 276, 1057y 728 del Gobierno Regional de Cajamarca, por el Monto de S/. 400.00, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente resolución y al requerimiento del secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores Sede Gobierno Regional Cajamarca-SUTGRC, lo cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución Administrativa REGIONAL N° D245-2024-GR.CAJ/DRA, se mantiene vigente en todo a lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente **Resolución** a la Dirección de Personal, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca y los interesados de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN